



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

**Ref.-** Acción de Tutela –LILIANA MERCEDES GIL MOVILLA – JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. RAD. 2017-00325-00

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto:**

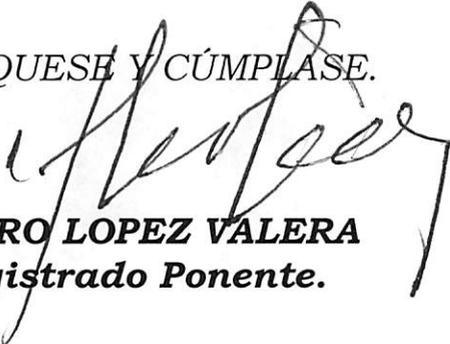
Revisado el expediente, se observa a folio 69 que, la sentencia de tutela proferida el 30 de noviembre de 2017 en este asunto, le fue notificada a la accionante el 4 de diciembre del año en curso.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591/91, es claro que dicha parte contaba con el término de 3 días hábiles, a partir de la notificación antes mencionada, para impugnar el fallo proferido, y no lo hizo.

Así las cosas, no cabe duda que la impugnación propuesta por Liliana Mercedes Gil Movilla, resulta extemporánea, toda vez que la misma fue presentada ante éste Tribunal el 11 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no se concede la impugnación presentada por Liliana Mercedes Gil Movilla y, en consecuencia se dispone el envío del expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALVARO LOPEZ VALERA**  
**Magistrado Ponente.**